



*"Enseñar la explotación de la tierra,  
No la del hombre"*

# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

## REGLAMENTO DEL H. CONSEJO DEPARTAMENTAL DE AGROECOLOGÍA

Aprobado en lo general por la Comunidad Departamental de Agroecología en Asamblea, y en particular el Artículo 4° por plebiscito, el 4 de octubre de 2007

II. Cumplir las comisiones que le confiera el Consejo.

III. Mantener informados y consultar a sus representados.

IV. Participar como Secretario(a) en caso de que se requiera.

Artículo 46°. Para el ejercicio de sus atribuciones en las tareas sustantivas del Departamento, el Consejo se apoyará en organismos asesores que se formen para tal efecto.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO  
DEPARTAMENTO DE AGROECOLOGÍA

**DEFINICIÓN DE LA COMUNIDAD DEPARTAMENTAL DE AGROECOLOGÍA<sup>1</sup>**

Son miembros de la Comunidad Departamental de Agroecología los estudiantes inscritos y el personal académico adscrito a él, así como el personal académico adscrito a otras unidades académicas de la Universidad que se encuentre comisionado y/o haya impartido cursos curriculares (incluye las optativas del DEISA) en el Departamento de Agroecología en los tres ciclos escolares previos al proceso de elección que se convoque. Los periodos sabáticos o de licencia con goce de sueldo del personal académico no adscrito o comisionado al Departamento de Agroecología, quedan sin efecto en relación con la secuencia establecida para el cumplimiento del requisito anterior.

En los procesos de elección o toma de acuerdos de carácter general universitario, como son los plebiscitos para la elección o remoción de Rector; postulación y elección de Consejeros Universitarios por los Departamentos, Divisiones, Unidades y Centros Regionales; nominación y elección de Consejeros Universitarios por el tercio de la Comunidad, y modificaciones al *Estatuto de la UACH*, el personal académico adscrito a otras unidades académicas que haya sido considerado miembro de la Comunidad Departamental de Agroecología con base en los criterios señalados en el párrafo primero, sólo podrá participar en su instancia de adscripción.

---

<sup>1</sup> Definición aprobada mediante plebiscito departamental el 31 de mayo de 2012.

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL<sup>2</sup>**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **De su naturaleza**

Artículo 1°. El Consejo Departamental es el Órgano Colegiado responsable de todos los asuntos académicos y administrativos del mismo.

### **CAPÍTULO SEGUNDO:**

#### **De la composición del Consejo Departamental**

Artículo 2°. El Consejo del Departamento estará constituido por:

- I. El Director, quien fungirá como Presidente.
- II. Alumnos y personal académico en número paritario; para el caso de los estudiantes se contará con un representante por grado académico.

Artículo 3°. La organización interna del Consejo Departamental.

- I. El Presidente, con derecho a voz y voto de calidad en caso de empate.
- II. El Consejo estará integrado por ocho representantes; cuatro miembros titulares del personal académico y cuatro alumnos que fungirán como consejeros titulares con derecho a voz y voto.
- III. Todos los titulares tendrán un suplente, con derecho a voz, y con derecho a voto cuando el consejero titular esté ausente.

---

<sup>2</sup> Aprobado en lo general por la Comunidad Departamental de Agroecología en Asamblea, y en particular el Artículo 4° por plebiscito, el 4 de octubre de 2007.

II. Presidir y moderar las sesiones del Consejo Departamental y vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen de dicho cuerpo.

III. Solicitar al (la) secretario(a) del Consejo presentar y difundir todos los acuerdos emanados de sus sesiones.

IV. Elaborar conjuntamente con el (la) Secretario(a) del Consejo un informe anual de actividades del Consejo. Éste debe ser difundido a la Comunidad.

Artículo 44°. Son obligaciones del (la) Secretario(a) del Consejo.

- I. Redactar las actas del Consejo.
- II. Presidir las sesiones del Consejo durante las ausencias temporales del Presidente.
- III. Cumplir las comisiones que le confiera el Consejo.
- IV. Organizar y resguardar el archivo del Consejo.
- V. Firmar las actas del Consejo.
- VI. Elaborar junto con el Presidente el informe a que se hace referencia en el Art. 43 Fracción IV de este Reglamento.
- VII. En Coordinación con el Presidente, dar seguimiento del cabal cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- VIII. Poner a disposición de los miembros del Consejo las actas para su sanción en un plazo no mayor de ocho días de celebrada la Sesión.

Artículo. 45°. Son obligaciones de los Consejeros titulares:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo.

Artículo 36°. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de orden general emanadas de las autoridades superiores de la UACH y del Departamento.

Artículo 37°. Resolver en definitiva los asuntos de administración académica que competan al Departamento.

Artículo 38°. Las demás que le señalen las disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 39°. Sancionar el nombramiento de los responsables de las Subdirecciones Académica, Administrativa y de Investigación y Servicio del Departamento.

Artículo 40°. Solicitar, en caso de que se considere necesario, una auditoría.

Artículo 41°. Promover la formación y superación del personal académico del Departamento.

Artículo 42°. Tomar las medidas correspondientes para asegurar, ante cualquier circunstancia, la estabilidad y continuidad de las actividades de investigación científica, básica y tecnológica, como lo establece el Artículo 6° que crea la UACH

### **CAPÍTULO SEXTO**

#### **De las obligaciones de los Consejeros**

Artículo 43°. Son obligaciones del Presidente del Consejo:

- I. Citar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, con la oportunidad suficiente que permita la asistencia a las mismas, señalando el orden del día.

IV. El Secretario, que será nombrado de entre los miembros titulares del Consejo.

### **CAPÍTULO TERCERO:**

#### **De la elección y ejercicio de los Consejeros Departamentales**

Artículo 4°. Todos los Consejeros serán nombrados por la Comunidad mediante un plebiscito convocado para tal fin.

Previamente el Consejo emitirá una convocatoria en la que se especificarán los requisitos, períodos y demás procedimientos específicos que determine para tal fin.

I. En el caso de los alumnos se nominará al menos a dos candidatos por grado académico, siendo titular aquel que obtenga mayor votación en el plebiscito y suplente el que le siga en votación.

II. Para el caso del personal académico se deberá nominar hasta cuatro de los adscritos o comisionados al departamento y hasta cuatro profesores de otras instancias académicas de la UACH, que hayan impartido cursos curriculares en el Departamento de Agroecología al menos en cada uno de los tres últimos ciclos escolares previos a la elección.

Para las dos formas de nominación, serán titulares los dos que obtengan el mayor número de votos y suplentes los que les sigan en votación".

Artículo 5°. Los integrantes del Consejo Departamental serán electos por un periodo de un año, pudiendo ser reelectos para otro período inmediato, y cualquier número de veces para periodos

discontinuos, excepto el Director del Departamento, quien formará parte del Consejo mientras permanezca en sus funciones.

Artículo 6°. Los representantes alumnos titulares y suplentes, de los diferentes grados académicos, serán electos al inicio del primer semestre del ciclo escolar, una semana después del regreso de los alumnos en Estancia Preprofesional. Los alumnos de Cuarto Año, podrán nombrar un Consejero Interino en tanto se realiza la elección general de alumnos. Los representantes del personal académico serán electos al inicio del segundo semestre del ciclo escolar, en un plazo no mayor a 30 días naturales.

Artículo 7°. Para ser miembros del Consejo Departamental los alumnos y profesores, deberán cumplir los requisitos siguientes: (Art. 32).

I. Para los alumnos:

1) Ser alumno regular en el momento de la elección.

II. Para el personal académico.

1) Tener como mínimo un año de antigüedad continua e inmediata en el Departamento a la fecha de su nominación, y en el caso de profesores adscritos a otras instancias académicas de la UACH, que hayan impartido cursos curriculares en el departamento de Agroecología al menos en cada uno de los tres últimos ciclos escolares previos a la elección.

2) Ser personal académico de tiempo completo y que no se encuentre comisionado o con

los concursos de oposición, solicitudes de cambios de adscripción y comisiones.

Artículo 29°. Elaborar su propio reglamento y someterlo a consideración de la Comunidad Departamental.

Artículo 30°. Conocer y sugerir soluciones a las instancias correspondientes sobre conflictos académicos o laborales que se presenten al Consejo Departamental.

Artículo 31°. Estudiar y sancionar el proyecto de presupuesto del Departamento, presentado por la Dirección del mismo, y decidir sobre la distribución del presupuesto aprobado. Así como vigilar el correcto ejercicio de los presupuestos aprobados.

Artículo 32°. Informar a la Comunidad sobre el presupuesto asignado, su distribución y su ejercicio, presentado por la administración del Departamento.

Artículo 33°. Conocer y sancionar los programas generales de actividades sustantivas del Departamento al inicio del semestre lectivo correspondiente.

Artículo 34°. Requerir y sancionar los programas anuales de actividades de enseñanza, investigación y servicio del personal académico, así como las modificaciones a ellos.

Artículo 35°. Conocer y sancionar el informe anual del Director.

Artículo 21°. Instrumentar y supervisar los plebiscitos cuando sean requeridos.

Artículo 22°. Elaborar o modificar normas y reglamentos de enseñanza, investigación, servicio, difusión, y administración del Departamento, en concordancia con los reglamentos generales de la institución y darlos a conocer a la Comunidad Departamental.

Artículo 23°. Aprobar y modificar en su caso, los reglamentos de los órganos no comprendidos en la Estructura de Gobierno, y hacerlos del conocimiento de la comunidad.

Artículo 24°. Convocar, organizar y sancionar los procesos de elección del Director, Consejeros Universitarios y Consejeros Departamentales.

Artículo 25°. En casos especiales, de grave urgencia y necesidad, o cuando el proceso de elección del Director no se pueda realizar, el Consejo podrá nombrar a un Director interino, que fungirá por un periodo no mayor de seis meses.

Artículo 26°. Estudiar y aprobar los programas académicos (Programas de Carrera o de Grado) que se impartan en el Departamento de Agroecología.

Artículo 27°. Sancionar las modificaciones de los Planes de Estudio y de los Programas analíticos de las materias obligatorias y optativas que se impartan en el Departamento.

Artículo 28°. Supervisar y sancionar los mecanismos de selección del personal académico, tales como

permisos para realizar periodos sabáticos, estudios de Postgrado, o para ocupar un cargo administrativo o de representación en el Comité Ejecutivo Sindical.

#### **CAPÍTULO CUARTO De su funcionamiento**

Artículo 8°. El quórum para instalar una sesión del Consejo será de cincuenta por ciento más uno de los consejeros.

Artículo 9°. Todos los acuerdos del Consejo Departamental deberán aprobarse por mayoría de votos.

Artículo 10°. Los acuerdos emanados del Consejo tendrán vigencia una vez que se apruebe el acta correspondiente. En casos urgentes el Consejo podrá autorizar al Secretario comunicar el (los) acuerdo(s), previo a la aprobación del acta respectiva. En este caso la redacción de los acuerdos será inmediatamente sometida a su aprobación durante la sesión. En casos generales las actas se someterán a aprobación en la siguiente sesión.

Artículo 11°. En ausencia del Presidente, el (la) Secretario(a) del Consejo presidirá las sesiones, aplicándose lo establecido en el Artículo 3 Fracción I de este Reglamento.

Artículo 12°. En ausencia del (la) Secretario(a) o cuando funja como Presidente, el Consejo nombrará a un consejero para levantar el acta correspondiente.

Artículo 13°. El Consejo realizará dos clases de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias.

I. Las Sesiones Ordinarias se realizarán en un día fijo cada quince días, durante los periodos de actividad académica y serán citadas por escrito por el Presidente.

II. Las Sesiones Extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas por el Presidente; por el Consejo, a solicitud de por lo menos cuatro consejeros; o a solicitud del veinte por ciento de los integrantes de la Comunidad.

III. El día, hora y duración de las sesiones ordinarias y el periodo de espera para establecer el quórum serán determinados por el propio Consejo.

Artículo 14°. Las sesiones del Consejo serán abiertas y todos los miembros de la Comunidad tendrán derecho a voz.

Artículo 15°. Un consejero titular cesará en sus funciones cuando:

I. Cumpla el período para el cual fue electo.

II. Deje de pertenecer a la Comunidad Departamental.

III. Presente renuncia escrita irrevocable.

IV. Sea removido por la Comunidad Departamental.

V. Falte a tres citatorios consecutivos, a cuatro citatorios en cualquier orden para sesiones ordinarias o a cinco citatorios para sesiones de cualquier clase, durante un ciclo lectivo; considerando que tres retardos equivalen a una falta.

VI. Cuando se le otorgue una comisión o permisos para realizar periodos sabáticos, estudios de Postgrado, o para ocupar un cargo administrativo o de representación en el Comité Ejecutivo Sindical.

VII. Para efectos de la Fracción V no se computará falta en caso de comisiones oficiales, actividades académicas o enfermedad.

Artículo 16°. Los consejeros suplentes entraran en funciones como titulares, cuando éstos cesen en sus funciones de acuerdo con lo previsto en el Art. 15, II, III, IV, V y VI.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **De las atribuciones y responsabilidades del Consejo Departamental**

Artículo 17°. Instrumentar y ejecutar las políticas de acción del Departamento de acuerdo a los objetivos, principios y atribuciones que se establecen en la Ley que crea la UACH, en el Estatuto, en sus reglamentos y disposiciones de instancias superiores.

Artículo 18°. Elaborar, aprobar y supervisar la implementación del Plan de Desarrollo del Departamento a mediano y largo plazo.

Artículo 19°. Propiciar el análisis y discusión de los asuntos a tratar en las Asambleas Departamentales.

Artículo 20°. Informar a la Comunidad de todos los acuerdos que tome, en un plazo que no exceda los cinco días hábiles y consultarla en los demás asuntos que competan a ella.